



00195 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 AGO 2015

VISTO, el expediente N° 3339/15 correspondiente a la 6ª Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 1452/14 de fecha 05 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de julio de 2015 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural con la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá, Colombia;

Que el convenio citado tiene por objeto fomentar la cooperación académica, científica y cultural, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de las instituciones de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución;

Que, fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 6ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural suscripto el 17 de julio de 2015 entre la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá, Colombia; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Srta. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Santiago Hernández  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00195/15

Universidad Nacional de Lanús



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (LANÚS, ARGENTINA)
Y
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (BOGOTÁ, COLOMBIA)

ENTRE NOSOTROS: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, persona jurídica de derecho público creada el 7 de Junio de 1995 por Ley Nº 24.486, con domicilio en 29 de septiembre 3801, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), en adelante denominada UNLa, en este acto representada por su Rectora, Doctora ANA MARÍA JARAMILLO, identificada con el documento nacional de Identidad nº 6.032.421, expedido en Buenos Aires, Argentina, facultada para su representación según el artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación Nº 296/2010, cuyas modificaciones introducidas por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 01, de fecha 30 de enero de 2014, fueron aprobadas por Resolución del Ministerio de Educación Nº 228/2014, en adelante denominada UNLa, y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955 Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), en este acto representada por su Rector, Doctor ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.347.657, expedida en Tulua (Valle del Cauca) Colombia y designado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo No. 016 del 12 de junio de 2014 y acta de posesión No. 249 del 1 de julio de 2014, y facultado para este efecto específicamente por lo contenido en los artículos 6 y 50 del Acuerdo 25 del 14 de octubre de 2011 del Consejo Superior, en adelante denominada UPN, deciden celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, con la intención de establecer lazos de cooperación, que favorezcan tanto el intercambio de profesores y estudiantes, como la participación en proyectos y otras iniciativas de interés mutuo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

[Handwritten mark]

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre la UNLa y la UPN, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la UNLa y la UPN harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Intercambio de estudiantes de grado y posgrado, que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede;
b) intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza.
c) La UNLa y la UPN favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica;

[Handwritten signature]

Srta. MARIA JOSE ORDÓÑEZ AVILANEDA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00195 / 15

Universidad Nacional de Lanús



- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente;
- e) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes;
- f) Co-tutorías para asesorar trabajos de grado y posgrado;
- g) Asesoría como tutores de los estudiantes regulares de las Maestrías y los Doctorados.
- h) Participación de los docentes en codirecciones de trabajos de investigación conjuntos o estudios comparados.
- i) Participación de los docentes como jurados de tesis y exámenes de candidatura en los programas de Doctorado en Educación de ambas instituciones.
- j) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y adiestramiento.
- k) Fomento de redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria.

CLÁUSULA TERCERA - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos planes de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e) Los gastos de transporte, alimentación, alojamiento y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

  
 Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ AVELLANEDA  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Lic. Santiago Hernandez  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 ANA MARIA JARAMILLO  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús



00195 / 15

Universidad Nacional de Lanús



CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) Ofrecer, en cada Institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades.
- d) Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.
- e) Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico.

CLÁUSULA QUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de la Rectora de la UNLa y del Rector de la UPN. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las partes.



CLÁUSULA SEXTA. -COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la UNLa o quien haga sus veces y de (f) la Decana (o) de la Facultad de Educación de la UPN o quien haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA.- OTROS COMPROMISOS: Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada Institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normalidad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

CLÁUSULA NOVENA: La UNLa y la UPN facilitarán el ingreso y permanencia en cada una de ellas de los participantes en los programas comprendidos dentro del marco de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
Sra. MARÍA JOSÉ ORDÓÑEZ-AVELLANEDA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Santiago Hernández  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Firma manuscrita]*  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00195/15

Universidad Nacional de Lanús



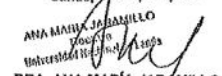
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DURACIÓN: El presente instrumento entrará en vigencia, para la UNLa, a partir de la aprobación de su Consejo Superior, en cuyo caso surtirá efectos para la UPN a partir de dicha fecha. Tendrá una duración de 5 (cinco) años, y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos mediante acuerdo por escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán ser resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se dará por terminado, por alguna de las siguientes causas: 1.- En cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes 2.- Por solicitud expresa y escrita por una de las partes previa notificación a la otra parte por lo menos con seis (6) meses de anticipación. 3.- Por vencimiento de la duración del mismo. PARÁGRAFO: En el evento de terminación unilateral del Convenio, si existieren programas en marcha o tareas específicas de un proyecto, estos se concluirán en cuyo caso se prorrogará el Convenio hasta ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enterados de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

  
Por la Universidad Nacional de Lanús  
Anuencia

Lanús, 17/07/15  
  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
DRA. ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora

Por la Universidad Pedagógica Nacional

  
DR. ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ  
Rector UPN

  
Sra. MARÍA JOSÉ OROZCO AVELLANEDA  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Santiago Hernandez  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús